DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0165-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Emilio Gamboa Patrón y José Rosas Aispuro Torres
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Aumentar la participación de los estados y municipios en los ingresos obtenidos por la recaudación federal participable prevista en el Fondo General de Participaciones de un 20% (como se encuentra actualmente) a un 25% de lo que obtenga la Federación en un ejercicio, aumentándose gradualmente en 1% por año, iniciando en el 2007 con el 21% y finalizando en el 2011 con el 25% propuesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. … … … … I. a III. … …	**Decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. a la Ley de Coordinación Fiscal.** **Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 2o. y se reforman los párrafos primero y penúltimo del artículo 6o. a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el **25 por ciento** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. .... I. a III. ....

…	.....
…	.....
…	
…	
Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.	**Artículo 6o.** Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al **25 por ciento** de las cantidades que correspondan al estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.
….	.....
Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 2o. de esta Ley.	Los municipios recibirán como mínimo el **25 por ciento** de la recaudación que corresponda al estado en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 2o. de esta ley.
…	.....

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2007, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto. **Tercero.** Los incrementos del 20 al 25 por ciento a que se refiere el presente decreto, tanto para los estados como para los municipios, se aplicará gradualmente. Para tal efecto, a partir del ejercicio fiscal de 2007 se adicionará el 1 por ciento cada año hasta alcanzar el 25 por ciento. **Año** — **Porcentaje de la recaudación federal participable** 2007 — 21% 2008 — 22% 2009 — 23% 2010 — 24% 2011 — 25% **Cuarto.** Las Legislaturas de los estados deberán adecuar sus ordenamientos respectivos para dar cumplimiento a lo que dispone el presente decreto.

MGL